

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA LA VINCULACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, CULTURAL Y DEPORTIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CIDESI”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADJUNTO DE I+D+i Y APODERADO LEGAL, DR. VICENTE BRINGAS RICO Y POR LA OTRA, CARL ZEISS DE MEXICO SA DE CV, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ZEISS”, REPRESENTADA POR JOSE RAFAEL FERNANDO LELO DE LARREA AVALOS Y LUIS FELIPE QUIROGA ORTEGA, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “CIDESI”, a través de su Apoderado Legal:

I.1.- Que es un Centro Público de Investigación, perteneciente al Sistema de Centros CONACYT y fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaria de Educación Pública, por decreto presidencial de fecha 07 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 del mismo mes y año; modificada en su naturaleza jurídica por decreto presidencial el día 04 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 del mismo mes y año, constituyéndose como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal; y reestructurado por Decreto Presidencial de fecha 11 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año; y reconocido como Centro Público de Investigación, atento a lo señalado en el Acuerdo expedido por la Secretaria de Educación Pública y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de fecha 30 de agosto de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de septiembre de 2000, quedando sectorizado en el sector coordinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante Decreto Presidencial del día 03 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial del día 14 del mismo mes y año.

Que en función a lo anterior, es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, reestructurado por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2006.

I.2.- Que entre sus objetivos se encuentra los siguientes: propiciar la vinculación de la industria nacional con las instituciones del sistema educativo nacional; realizar actividades de investigación y desarrollo tecnológicos orientados a la modernización



del sector productivo; desarrollar proyectos de investigación aplicada y de enseñanza especializada de interés para otras instituciones.

I.3.- Que el Dr. Vicente Bringas Rico, tiene facultades en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas y actos de administración mediante el instrumento notarial número 43,346 de fecha 17 de abril de 2015 pasado ante la fe del Licenciado Ricardo Rayas Macedo en su carácter de Notario Público titular de la Notaria Pública Número 13 de la demarcación judicial de Santiago de Querétaro, en el cual se le confieren facultades para celebrar todo tipo de contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ellos sean necesarios.

I.4.- Tiene la capacidad jurídica necesaria para comprometerse al cumplimiento del presente instrumento y que en cumplimiento a las diversas disposiciones legales en vigor, ha obtenido, de las autoridades e instituciones correspondientes, los registros que a continuación se indican: Registro Federal de Contribuyentes: **CID840309UG7**, Afiliación Patronal al ISSSTE: **01425222**, Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas: 170232.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Playa Pie de la Cuesta no. 702, Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., México. C.P. 76125. Teléfono (442) 2119800, email vbringas@cidesi.edu.mx

II.- Declara "ZEISS", a través de su Representante Legal:

II.1 Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida según consta en la escritura pública No. 1,790 de fecha 26 de marzo de 1951 otorgada ante la fe del Lic. Enrique Montaña Carbajal, Notario Público No. 123 de la ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 418.

II.2 Que entre sus funciones esta la venta de equipo de medición y de tipo médico, así como el servicio de los mismos y la venta de refacciones

II.3 Que **José Rafael Fernando Lelo de Larrea Avalos y Luis Felipe Quiroga Ortega**, acreditan su personalidad como representantes legales de acuerdo a la escritura pública No. 148449 y 148479 de fecha 22 de junio de 2018 y 29 de junio de 2018 respectivamente, otorgadas ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público No. 129 de la Ciudad de México, facultades que manifiestan bajo protesta de decir verdad, no les han sido modificadas, limitadas ni restringidas a la fecha de la celebración del presente convenio.

II.4 Que tiene establecido su domicilio legal en: Miguel Angel de Quevedo 496, Colonia Santa Catarina, Coyoacán México CP 04010, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen la personalidad y representación con la que se ostentan para los efectos a los que haya lugar.

III.2 Que al suscribir este convenio general, expresan su voluntad de realizar conjuntamente acciones de subcontratación de ambas partes para ofrecer servicio a la industria.

III.3 Que las acciones concretas derivadas del presente convenio, serán reguladas por convenios específicos que se suscriban para este efecto.

III.4 Que se harán esfuerzos especiales para llevar a un buen término los trabajos de colaboración que se determinen en los convenios específicos.

III.5 Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

Este convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de operación entre **"LAS PARTES"** para ofertar servicios a la industria por ambas partes y tener la posibilidad de subcontratación entre las mismas partes.

SEGUNDA.- ACCIONES GENERALES:

Para el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, **"LAS PARTES"** realizarán actividades de colaboración en los siguientes aspectos:

1. Participación conjunta en la realización de servicios de calibración de diferentes equipos de acuerdo a los alcances de cada una de ellas.
2. Desarrollo de capacitaciones e impartición de las mismas a empresas y público en general.
3. Participación conjunta en la asesoría y desarrollo de procedimientos para la mejora de los sistemas de calidad.

TERCERA.- ACCIONES ESPECÍFICAS:

Las partes acuerdan que bajo el amparo de este convenio y en vinculación al mismo, señalando las particularidades en los convenios específicos correspondientes, que se celebren para proyectos o eventos, realizarán las siguientes acciones específicas que se enlistan a título enunciativo más no limitativo:

- 1.- **Calibraciones de diversos tipos de equipos de medición, mediciones de ítems, calificaciones de equipos** de acuerdo a los alcances de cada laboratorio.
- 2.- **Capacitaciones**, mismas que se llevarán a cabo en cuanto a las posibilidades de ambas partes, en las temáticas que al respecto establezcan a través de las órdenes de compra.
- 3.- **Asesorías**, con apoyo mutuo para el desarrollo y actualización de procedimientos y/o procesos en mejora de los sistemas de gestión de la calidad y para la competencia técnica de ambas partes.

CUARTA.- MECANISMOS DE OPERACIÓN:

1. Todos los servicios deberán ser solicitados a través de una solicitud de cotización y de aprobarse, amparados por una orden de compra.
2. El tiempo de respuesta para una solicitud de cotización deberá ser menor a 48 horas.
3. Las condiciones de pago serán de 45 días posterior a la terminación del servicio, aceptación del cliente, así como haber entregado toda la documentación que se defina por parte del cliente y se haya enviado factura y/o subido a portal para el caso de ZEISS sería en el portal facturas.zeiss@mail.verifact.mx.
4. No será necesario el pago de anticipos para los servicios, salvo pacto en contrario, para lo cual se deberá de establecer en cada caso particular en los convenios específicos.

QUINTA.- COMUNICACIONES GENERALES:

Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y académico de este convenio, deberán dirigirse en la siguiente forma:

1. En el caso de "CIDESI", al Director de Metrología, con domicilio en Avenida Playa Pie de la Cuesta 702, Desarrollo San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro., Teléfono 2119800, ext. 1269 y 1315, correo electrónico: fmotolinia@cidesi.edu.mx.
2. En el caso de "Zeiss", la Gerente de Aftermarket, con domicilio en Miguel Angel de Quevedo 496 Colonia Santa Catarina. Teléfono: (55) 5999 0278, correo electrónico: ilian.ramirez@zeiss.com Página Web: www.zeiss.com.mx.

Cualquiera de las partes podrá cambiar en cualquier tiempo a su responsable de acuerdo a sus intereses notificando a la contraparte sobre la modificación, con un mes de anticipación.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:

El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de los servicios derivados de este Convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, cada una asumirá su responsabilidad sin que consideren a la otra como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- VIGENCIA:

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **2 (dos) años** y podrá ser prorrogado por igual término, debiendo para esto examinarse los resultados obtenidos. Si alguna de las partes decidiese darlo por terminado anticipadamente, deberá dar aviso por escrito a la otra, con un mínimo de 2 meses de anticipación. En este caso las partes podrán decidir de común acuerdo la subsistencia de las obligaciones que consideren necesarias para la realización óptima de su objeto.

En las situaciones en las que un convenio específico se encuentre vigente al momento de la solicitud de terminación de este instrumento, el cumplimiento de sus obligaciones y el desarrollo del mismo no se verán afectados por la terminación del convenio general en la medida que no se afecten los intereses de cualquiera de las partes.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:



Se entenderá por información confidencial toda aquella que sea divulgada por "CIDESI" a "ZEISS", o viceversa, en forma escrita y que sea identificada mediante un sello o una leyenda que expresamente diga "INFORMACION CONFIDENCIAL". Si la información es revelada verbalmente, deberá ratificar su carácter confidencial por escrito dentro de los 5 días naturales posteriores a su divulgación.

No será considerada como información confidencial aquella que:

- a) Es del conocimiento de "LAS PARTES", antes o en el momento de su divulgación;
- b) Es pública al momento de su divulgación o deviene pública bajo circunstancias que no involucran violación a este acuerdo;
- c) Es proporcionada legalmente a "LAS PARTES" por un tercero no sujeto a obligaciones de confidencialidad.

Toda la información identificada como confidencial que sea transmitida de acuerdo a este instrumento, deberá ser resguardada por la "LAS PARTES" y custodiada como información confidencial y no podrá ser usada para otro propósito que no sea el desarrollo del objeto plasmado en este instrumento.

Cualquier transmisión que de la información recibida se realice a un tercero, para el desarrollo del objeto del presente instrumento, deberá ser autorizada por "LAS PARTES" previamente y por escrito.

"LAS PARTES", serán responsables de los daños y perjuicios que se causen por violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

La información confidencial transmitida bajo este acuerdo, deberá permanecer confidencial por un periodo indefinido a la terminación del presente instrumento y seguirá siendo propiedad de cada una de "LAS PARTES", por lo tanto, deberá ser devuelta a LA OTRA, cuando así se solicite expresamente y por escrito.

Lo dispuesto en la presente cláusula, será aplicable a cualquier SECRETO INDUSTRIAL, entendiéndose como tal, toda aquella información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a los terceros en la relación de actividades económicas y respecto de la cual se haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, respecto de ésta. Dicha información, además de tener la mención de ser INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, deberá indicar que se trata de un SECRETO INDUSTRIAL, lo anterior en los términos de la Ley de Propiedad Industrial.



De toda información transmitida al amparo del presente instrumento, deberá recabarse constancia y resguardarse como anexo al presente instrumento.

Queda expresamente estipulado que, cada uno de los estudiantes participantes en cualquiera de los proyectos que se hagan constar en los convenios específicos que de este se deriven, deberán firmar una Carta de Confidencialidad para poder llevar a cabo sus actividades dentro de "CIDESI".

Esta cláusula deberá replicarse en su totalidad en los convenios específicos que al respecto se celebren.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Dependiendo del tipo de servicio y/o proyecto, en el convenio específico correspondiente, se establecerán las consideraciones particulares por las cuestiones que en materia de propiedad intelectual pudiesen resultar.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Este convenio podrá modificarse mediante acuerdo por escrito que conste debidamente firmado por ambas partes, mediante los siguientes instrumentos que se enlistan de manera enunciativa pero no limitativa: convenio modificatorio, adendum, cartas, entre otros que denoten expresamente la aceptación de las partes, sin afectar las obligaciones que al momento de la modificación o adición se encuentren en proceso de cumplimiento y pudieran afectar los intereses de las partes. Las partes no podrán ceder, traspasar o enajenar los derechos u obligaciones contraídas en el presente instrumento sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Ni "CIDESI" ni "ZEISS", serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando dicho incumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo considerarse como tales, los definidos por la legislación mexicana.

DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por las partes de común acuerdo. En caso de conflicto, ambas partes aceptan



someterse a mediación, y si el acuerdo no es posible, se acudiría a los tribunales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA TERCERA. - GARANTIAS

Todos los servicios tendrán una garantía de 90 días

DÉCIMA CUARTA. – CODIGOS DE CONDUCTA

Se deberá firmar por ambas partes el código de conducta de ZEISS y CIDESI

DÉCIMA QUINTA. – ALCANCE DE EQUIPOS

El presente contrato solo tiene alcance para equipos que no sean de la marca ZEISS y ACCRETECH

DÉCIMA SEXTA. – COTIZACIONES A CLIENTES

Todas las cotizaciones serán realizadas por parte de ZEISS o CIDESI, según se acuerde por las partes.

Leído que fue el presente instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la ciudad de México el 01 de noviembre de 2018.

POR "CIDESI"

POR "ZEISS"



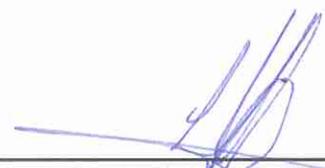
DR. VICENTE BRINGAS RICO
APODERADO LEGAL



JOSE RAFAEL FERNANDO LELO DE LARREA
AVALOS
DIRECTOR IMT ZEISS



ING. FERNANDO MOTOLINIA VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE METROLOGÍA



LUIS FELIPE QUIROGA ORTEGA
APODERADO LEGAL